



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/0411

Montevideo, 4 de setiembre de 2008.-

RESOLUCIÓN 424 ACTA 028

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación de los sistemas de radiocomunicaciones de Asistencia Médica Cooperativa de Maldonado.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0533/DFR/06 de 12 de junio de 2006 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Maldonado y las asignaciones de los canales radioeléctricos y bandas de frecuencias de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de enero 2008, Raycom S.A declaró a la Asistencia Médica Cooperativa de Maldonado como adquirente de determinados equipos.

II) que de la tramitación de estos obrados ha surgido que dicha Institución modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida Asesoría Letrada propuso la imposición de una multa de 10 (diez) Unidades Reajustables. Otorgada la vista correspondiente, la empresa no presentó descargo alguno.

III) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Asistencia Médica Cooperativa de Maldonado, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones y contemplando en la conformación del sistema de referencia las modificaciones introducidas desde el mes de enero de 2008.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003, la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1393/03 de 2 de octubre de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.- Imponer – en ejercicio de atribuciones delegadas - a Asistencia Médica Cooperativa de Maldonado (AMECOM) una multa equivalente a 10 (diez) Unidades Reajustables por operar su sistema de radiocomunicación en condiciones diferentes a las autorizadas.

2.-Confirmar la autorización otorgada AMECOM para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Maldonado.

3.-Confirmar la asignación a AMECOM de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
480.650	Exclusivas	Fijo y móvil terrestre integrados	Maldonado
485.650			

4.-Confirmar la autorización otorgada a AMECOM para la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos de uso propio en el departamento de Maldonado, que emplea la tecnología de espectro expandido en la banda de 2,4 GHz (2,4 a 2,4835 GHz).

5.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a AMECOM se ajustan a partir de enero de 2008 al siguiente detalle:

a. Sistema de transmisión de datos (radioenlace punto a punto)

Estación A	Estación B	Banda de frecuencias de operación
Ceberio 649 San Carlos - Maldonado	Av. Roosevelt y Pda. 13 Punta del Este - Maldonado	2,4 GHz (2,4 a 2,4835 GHz)

b. Sistema de radio comunicaciones móviles

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases/fijas/repetidoras	Ubicaciones de las estaciones	Cantidad de estaciones móviles
480.650	Transmisión de estaciones repetidoras y móviles	3 (tres) repetidoras	Av. Roosevelt y Parada 13 Punta del Este - Maldonado	24 (veinticuatro)
			Cerro San Antonio Piriápolis - Maldonado	
			Ceberio 649 San Carlos - Maldonado	
485.650	Transmisión de estaciones base y repetidoras	1 (una) base	Ceberio 649 San Carlos - Maldonado	---
		3 (tres) repetidoras	Av. Roosevelt y Parada 13 Punta del Este - Maldonado	
			Cerro San Antonio Piriápolis - Maldonado	

6.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

8.-Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría de la Presidencia de la República.

9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese